



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0016 DE 20

(22 FEB 2002)

"Por medio de la cual se HABILITA a la empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada " COOTRAM LTDA", para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carrelera"

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL
QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el Decreto 101 del 02 de febrero de 2000, Decreto 540 del 26 de marzo de 2000, Decreto 171 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001,

CONSIDERANDO

Que la empresa "Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada " COOTRAM LTDA", se constituyo por escritura No 540 del 02 de diciembre de 1970 de la notaria del circulo de Montenegro.

Que mediante Resolución No 030 del 08 de febrero de 1983, el Extinto INTRA en el Quindío, le renovó la Licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA".

Que mediante Resolución No 056 del 12 de septiembre 1988, el Extinto INTRA regional Quindío, le renovó la Licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA". Autorizado su operación bajo las siguientes características:

SEDE: Montenegro
 CATEGORIA: B (cinco años. Ultima vez)
 MODALIDAD: Pasajeros
 RADIO DE ACCION: Departamental, II, en el Quindio.
 TIPO DE VEHICULO: Camperos

Que mediante Resolución No 168 del 18 de noviembre de 1993 el Director Regional del extinto INTRA, le renovó la licencia de funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportadores Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA", autorizando su operación bajo las siguientes características:

SEDE: Montenegro (Quindio)
 MODALIDAD: Pasajeros
 RADIO DE ACCION: Nacional
 CLASE DE VEHICULO: Los homologados para el Transporte Intermunicipal de pasajeros, por las normas vigentes.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa "Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada " COOTRAM LTDA", para prestar el servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carreteras"

2

NIVEL DE SERVICIO: Los establecidos para el servicio de Transporte intermunicipal de pasajeros, por las normas vigentes.
DURACION: Indefinida
CAPITAL EXIGIDO: \$ 9.292.140,00
CAPITAL PRESENTADO: \$ 15.702.069,00

Que el artículo 11 del decreto No 171 del 05 de febrero de 2001 dispone que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener HABILITACION Para operar.

La HABILITACION concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada.

Que el artículo 70 del decreto No 171 del 05 de febrero de 2001, TRANSICION. Expresa que a partir de la publicación del presente decreto, las empresas tendrán doce (12) Meses para acreditar los requisitos exigidos para la HABILITACION.

Que mediante radicado No 1651 del 26 de noviembre de 2001, el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA", presentó la solicitud de HABILITACION ante la dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte, en cumplimiento al Artículo 70 del decreto No 171 del 5 de febrero de 2001, para operar como empresa en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera, para lo cual adjunto la documentación exigida en el artículo 14 de la norma en mención.

Que mediante estudio DTQU-HMPC-004 del 15 de febrero de 2002, se determinó que la empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada " COOTRAM LTDA", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 capitulo II del decreto No 171 del 05 de febrero de 2001, para obtener la HABILITACION y la autorización para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que el artículo segundo del decreto No 540 del 28 de marzo de 2000, faculta a las Direcciones territoriales para conceder la HABILITACION a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor con sede en su jurisdicción que la solicita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa "Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada " COOTRAM LTDA", para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carreteras"

3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar HABILITACION a la empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA", autorizándola para operar bajo las siguientes características:

RAZON SOCIAL: Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA"

DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 10 Con calle 19 esquina Montenegro- Quindío

MODALIDAD DEL SERVICIO: Pasajeros

RADIO DE ACCIÓN: Nacional

CLASE DE VEHICULOS: Los homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.

PATRIMONIO LIQUIDO: Ciento treinta un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos (\$131.784.198,45) Mcte.

ARTICULO SEGUNDO: Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA", deberá ajustar el Capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo preceptuado en el artículo 14 Numeral 12 del decreto No 171 del 05 de febrero de 2001.

ARTICULO TERCERO: La empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA", mantendrá a disposición del Ministerio de Transporte y de la superintendencia de puertos y transportes, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la presente HABILITACION será INDEFINIDA mientras subsisten las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO: La autoridad de Transporte competente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte verificara el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la HABILITACION.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa "Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada" COOTRAM LTDA, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carreteras"

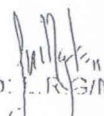
4

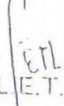
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Bogotá D.C, dentro de los cinco (05) días Hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los,

EDISON PUENTES
Director Territorial Quindío

Proyecto:  L.R.G/Martha C.

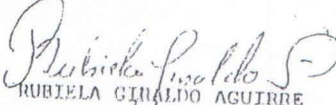
Revisó:  L.E.T.L.

Original

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2002, notifiqué personalmente a la señora RUBIELA GIRALDO AGUIRRE, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.803.569 de Montenegro, Quindío, el contenido de la Resolución Nro. 0016 del 22 de febrero de 2002 "Por medio de la cual se HABILITA a la Empresa Cooperativa de Transportadores de Montenegro Limitada "COOTRAM LTDA.", para prestar el Servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.


RUBIELA GIRALDO AGUIRRE
C.C. 24.803.569 DE MONTENEGRO, QUINDIO.


NURIA OSORIO GONZÁLEZ
C/c. 41.888.270 DE ARMENIA, QUINDIO